



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 19. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que la soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local si procedieron sin la oportuna autorización.

El sujeto pasivo, en el momento de solicitar la autorización deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la misma.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

- 1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del otorgamiento de la autorización para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación, si se hizo sin ella.
- 2.- La vigencia de la autorización municipal podrá abarcar uno de los períodos siguientes:
 - Período I: Del 1 de enero a 31 de diciembre (Anual).
 - Período II: Del 1 de abril a 30 de septiembre (Seis meses).
- 3.- Las autorizaciones incluidas en el padrón se devengarán:
 - Período I : El 1 de enero de cada año.
 - Período II: El 1 de abril de cada año.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

4.- Una vez concedida la respectiva autorización para cualquiera de los períodos solicitados y mientras ésta no pierda su vigencia se entenderá prorrogada con la solicitud del interesado, a la que únicamente se acompañará:

- Justificante de pago del seguro de responsabilidad civil del período solicitado.
- Justificante del pago de las tasas correspondientes al ejercicio anterior.

5.- La ampliación de la ocupación de terreno público concedido, por motivo de fiestas patronales u otros eventos, se podrá solicitar con una antelación mínima de 30 días al comienzo de las citadas fiestas o eventos, para el tiempo de duración de éstos. Una vez comunicada la concesión de ampliación se procederá al pago que corresponda por tal motivo, en un plazo no superior a 7 días hábiles.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados, y a los siguientes grupos de vías públicas:

Grupo 1.- Avenidas Sierra de Gata, Extremadura, Virgen de Argeme e Isabel la Católica, Calles Encierro, Parras, Ancha del Rollo y Corredera, Plazas del Rollo y Mentidero.

Grupo 2.- Avenidas Alfonso VII y Monseñor Riberi, Plazas de la Paz, Salamanca, Iberoamérica y del Norte y Casco Histórico.

Grupo 3.- El resto de las vías públicas.

2.- Tarifas :

a).- Para terrazas de hasta 40 m²:

GRUPOS	PERÍODO I	PERÍODO II	AMPLIACIONES /DÍA
Grupo 1	35,09 €/ m ²	26,32 €/ m ²	1,00 €/ m ²
Grupo 2	25,84 €/ m ²	19,38 €/ m ²	
Grupo 3	16,15 €/ m ²	12,11 €/ m ²	

b).- Por el exceso, desde 40 m² hasta 80 m²:

GRUPOS	PERÍODO I	PERÍODO II	AMPLIACIONES /DÍA
Grupo 1	61,40 €/ m ²	46,06 €/ m ²	1,00 €/ m ²
Grupo 2	45,22 €/ m ²	33,91 €/ m ²	
Grupo 3	28,26 €/ m ²	21,19 €/ m ²	

c).- La tarifa de las terrazas con solado de tarima que se contemplan en el número 5 del Capítulo II del Anexo de la Ordenanza Reguladora nº 7. “DE LAS TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y SIMILARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CORIA”, tendrán una reducción del 25% respecto de las contempladas en los apartados a) y b).

d).- La ocupación no autorizada de la vía pública con terrazas o sus elementos devengará una tasa de dos euros por cada metro cuadrado y día (2€/m² diarios), aplicándose tanto en los casos de carecer el establecimiento de licencia de terraza como en el caso de no amparar ésta la superficie ocupada.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

3.- Para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a).-** Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b).-** Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.
- c).-** En caso de altas/bajas, la cuota se prorrateará en función del tiempo de aprovechamiento, redondeando al alza por trimestre.
- d).-** En el supuesto de petición de terraza que supere los 40 m², por el exceso hasta el máximo permitido, 80 m² (80 personas), se aplicará el apartado 2.b) anterior.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la Ordenanza reguladora de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y similares de Coria, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 7 de mayo de 2012, y sus modificaciones posteriores, para los que interesados cursarán la solicitud de ocupación de la vía pública correspondiente, atendiendo a lo requisitos dispuestos en el artículo 6 de la misma.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su revocación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

3.- Las autorizaciones que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, de forma motivada, siempre que se considere conveniente para los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno a indemnización.

4.- En caso de revocación, el interesado tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota tributaria que corresponda por los trimestres completos en los que a causa de la revocación no hubiera podido hacer uso de la autorización.

5.- Si el interesado decidiera desistir en la ocupación del dominio público, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento.

reunión

La no comunicación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Una vez comunicada la baja, ésta surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente al de su presentación.

6.- La superficie a ocupar no podrá exceder de la autorizada ni se podrá utilizar la reserva de vía pública con otros fines distintos a los que motivan el otorgamiento de la autorización.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

8.- Las terrazas que cuenten con ocupación de la vía pública con tarima únicamente podrán acogerse al Período I (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre - Anual).

Artículo 8.- Gestión del cobro.

Anualmente se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, que será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de 15 días naturales, en el que los interesados podrán presentar las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo, sin la presentación de alegaciones, se considerará automáticamente aprobado. En caso de presentarse alegaciones serán resueltas mediante acuerdo del órgano municipal correspondiente.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el plazo de dos meses, desde la aprobación definitiva del padrón correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales.

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, regulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 4 de junio de 2012 y publicado su texto en el BOP de fecha 1 de agosto de 2012. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 11 de enero de 2016 y publicada la misma en el BOP de fecha 9 de marzo de 2016. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de septiembre de 2016 y publicada la misma en el BOP de fecha 28 de octubre de 2016.

Coria, 28 de octubre de 2016
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

